



Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

243/2017

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento Lagos de Moreno, Jalisco

Fecha de presentación del recurso

14 de febrero de 2017Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**30 de marzo de 2017****MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

PROMUEVO EL RECURSO DE REVISIÓN PUESTO QUE DE ACUERDO AL ARTÍCULO 93 FRACCIÓN I Y II DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO EL SUJETO OBLIGADO NO RESUELVE UN SOLICITUD EN EL PLAZO QUE ESTABLECE LA LEY Y NO NOTIFICA UNA RESOLUCIÓN EN EL PLAZO QUE ESTABLECE LA LEY

Afirmativa**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO****RESOLUCIÓN**

*Se determina **infundado** el agravio del recurrente.*

**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor

Pedro Rosas
Sentido del Voto
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 243/2017

SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO DE LAGOS DE MORENO**RECURRENTE: **OLGA AARON ALFARO GARCÍA**COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ.**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 30 treinta de marzo de 2017 dos mil diecisiete.-----

V I S T A S las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número 243/2017, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE LAGOS DE MORENO**, y

R E S U L T A N D O:

1. El día 29 veintinueve de enero del año 2017 dos mil diecisiete, el ciudadano presentó solicitud de información, ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Lagos de Moreno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de folio 00363517, por medio del cual requirió la siguiente información:

"Quiero saber el número de empleados que conforman la nómina del ayuntamiento desde el primer día de la administración de 2015-2018 hasta la fecha de hoy.

El nombre de todos y cada uno de los empleados del ayuntamiento de Lagos de Moreno de esta misma administración, desde el inicio hasta la fecha.

La nómina detallada y explicada detenidamente de todos y cada uno de los trabajadores del ayuntamiento de Lagos de Moreno desde el primer día de la admón. 2015-2018 hasta este día.

El registro de asistencias de todos los trabajadores del H. Ayuntamiento desde el inicio de la administración hasta este día.

El gasto total de la administración en comunicación social por cualquier medio.." (sic)

2. Con fecha 14 catorce de febrero del año en curso, el ahora recurrente, presentó recurso de revisión en contra del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE LAGOS DE MORENO**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, señalando los siguientes agravios:

"PROMUEVO EL RECURSO DE REVISIÓN PUESTO QUE DE ACUERDO AL ARTÍCULO 93 FRACCIÓN I Y II DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO EL SUJETO OBLIGADO NO RESUELVE UN SOLICITUD EN EL PLAZO QUE ESTABLECE LA LEY Y NO NOTIFICA UNA RESOLUCIÓN EN EL PLAZO QUE ESTABLECE LA LEY" (SIC)

3. Mediante acuerdo de fecha 15 quince de febrero de 2017 dos mil diecisiete, se tuvo por recibido a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día 14 catorce de febrero del mismo año, el recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente, quedando registrado bajo el número de expediente **recurso de revisión 243/2017**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** el recurso de revisión para efectos del turno y para la substanciación del mismo al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**.

4. Con fecha 22 veintidós de febrero de 2017 dos mil diecisiete, el Comisionado Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que integran el presente recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente impugnando actos del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE LAGOS DE MORENO**, quedando registrado bajo el número de expediente **243/2017**. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24 punto 1 fracción VIII, 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios **se admitió** el recurso de revisión en comento. Analizado el escrito del recurrente y los documentos adjuntos, de conformidad con lo previsto en el artículo 349 de la Legislación Adjetiva Civil del Estado de Jalisco, al haber sido exhibidos, los mismos se tomaron como pruebas aunque no hayan sido ofertadas, las cuales serán admitidas y valoradas en el punto correspondiente de la presente resolución.

De la misma forma, **se requirió** tanto al sujeto obligado como al recurrente para que en el plazo de **tres días hábiles** posteriores a que surtiera efectos la notificación correspondiente, manifestaran su voluntad de someterse a la celebración de una audiencia de conciliación como vía para resolver la presente controversia, ello con fundamento en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 y 109 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, apercibidos que en caso de no hacerlo se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

Por último, **se requirió** al sujeto obligado para que en apego a lo señalado en el numeral 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y sus Municipios, remitiera a este Instituto un informe en contestación del presente recurso dentro del término de **tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera efectos la notificación correspondiente.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio **CRH/180/2017**, el día 24 veinticuatro de febrero de 2017 dos mil diecisiete, al correo electrónico

transparencia@lagosdemoreno.gob.mx; en la misma fecha se notificó a la parte recurrente al correo electrónico proporcionado para ese fin.

5. Mediante acuerdo de fecha 06 seis de marzo de 2017 dos mil diecisiete, el Comisionado Ponente ante su Secretaría de Acuerdos, tuvo por recibido el oficio UTI/218/2017 signado por el Titular de la Unidad de Transparencia e Información Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Lagos de Moreno, el cual fue remitido al correo electrónico oficial elizabeth.pedroza@itei.org.mx el día 01 uno de marzo del presente año, el cual visto su contenido se tuvo al sujeto obligado rindiendo en tiempo y forma su informe de contestación respecto del recurso de revisión de mérito, mediante el cual manifestó lo siguiente:

lagosdemoreno.gob.mx

LAGOS DE MORENO GOBIERNO MUNICIPAL

Lagos de Moreno, Jalisco
A 27 de febrero 2017
No. de Oficio UTI/218/2017

LIC. CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA E INFORMACION PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.
PRESENTE.-

Lic. Juan Bernardo Santos Hernández, Titular de la Unidad de Transparencia e Información Pública, de Lagos de Moreno Jalisco, con domicilio en la calle Nicolás Bravo No. 714, Colonia Centro, Teléfono 01 (474) 741 1397, correo electrónico transparencia@lagosdemoreno.gob.mx ante usted con el debido respeto comparezco y.


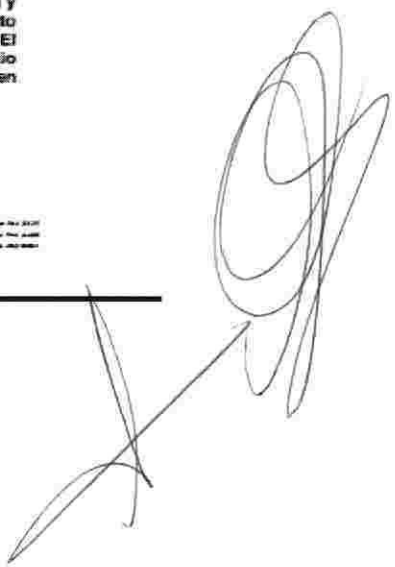
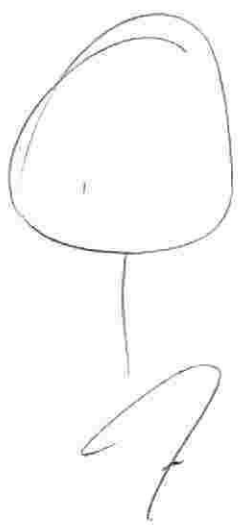
EXPONGO:

Por medio de la presente aprovecho la oportunidad de enviarle un cordial saludo y a la vez dar contestación al Recurso de Revisión 243/2017 con número de Oficio CRH/180/2017 interpuesto por la Lic. Patricia Cantero Pacheco Comisionada Presidente del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mismo que se notificó a esta Unidad de Transparencia Municipal el 24 de Febrero las 09:32 horas del año en curso.

ANTECEDENTES:

Con fecha del 31 de febrero del 2017 el ahora inconforme presentó un Recurso de Revisión ante esta Unidad de Transparencia, dicho recurso consiste en:

Quiero saber el número de empleados que conforman la nómina del ayuntamiento desde el primer día de la administración de 2015-2018 hasta la fecha de hoy. El nombre de todos y cada uno de los empleados del ayuntamiento de Lagos de Moreno de esta misma administración, desde el inicio hasta la fecha. La nómina detallada y explicada detenidamente de todos y cada uno de los trabajadores del ayuntamiento de Lagos de Moreno desde el primer día de la admón. 2015-2018 hasta este día. El registro de asistencias de todos los trabajadores del H. Ayuntamiento desde el inicio de la administración hasta este día. El gasto total de la administración en comunicación social por cualquier medio.



CALLE SAN ANTONIO EN EL PRINCIPADO DOMINADO POR SAN JUAN DE LOS RIOS C.P. 47000 LAGOS DE MORENO, JALISCO

Ólā ā zā [Á | Á | { à | ^ / & ^ Á | • | } zā
• ā zā [Á | Á | { à | ^ / & ^ Á | • | } zā
ŠVÖÖÜR



..." (SIC)

En el mismo acuerdo, se tuvo al sujeto obligado ofertando pruebas las cuales fueron recibidas en su totalidad y serán admitidas y valoradas en el punto correspondiente de la presente resolución. Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99 punto 1 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 fracción III, 81 y 82 de su Reglamento; se **requirió** al recurrente para que dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surtiera efectos la notificación correspondiente, manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones de información. Finalmente se dio cuenta de que fenecido el plazo otorgado a las partes para que manifestaran su voluntad para la celebración de una audiencia de conciliación como vía para resolver la presente controversia, las mismas no realizaron declaración alguna al respecto, por tal motivo y de conformidad con lo establecido por el numeral cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se ordenó continuar con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

El anterior acuerdo, fue notificado al recurrente al correo electrónico proporcionado para ese fin el día 08 ocho de marzo de la presente anualidad, ello según consta a foja 55 cincuenta y cinco y 56 cincuenta y seis de las actuaciones que integran el expediente en estudio.

6. Por último, el día 16 dieciséis de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, se dio cuenta de que con fecha 08 ocho de marzo del año en curso, se notificó al recurrente dentro del presente trámite, a través del correo electrónico señalado para tal fin, el acuerdo emitido en esa misma fecha, en el cual se le requirió a fin de que manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al contenido del oficio UTI/218/2017 y sus anexos signado por el Titular de la Unidad de Transparencia e Información Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Lagos de Moreno; sin embargo, fenecido el plazo otorgado al recurrente, ese no efectuó manifestación alguna al respecto.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

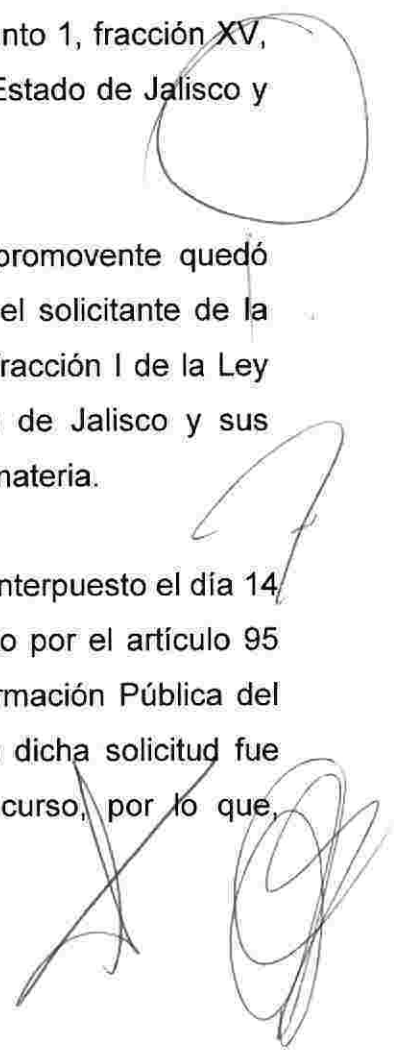
C O N S I D E R A N D O S :

I.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto **AYUNTAMIENTO DE LAGOS DE MORENO**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por el solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 74 del Reglamento de la Ley de la materia.

IV.- Presentación del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto el día 14 catorce de febrero del año en curso, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95 punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que la resolución a dicha solicitud fue notificada al recurrente el día 10 diez de febrero del año en curso, por lo que,



considerando los términos de ley, se determina que el presente medio de impugnación fue interpuesto en tiempo.

V.- Procedencia del recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo 93.1, fracción I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en **no resuelve una solicitud en el plazo que establece la Ley y no notifica la respuesta de una solicitud en el plazo que establece la ley.**

VI.- Elementos a considerar para resolver el asunto. En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 78 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes medios de convicción por parte del recurrente:

- a) Acuse de recibido del recurso de revisión, presentado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia de fecha 14 de febrero de 2017.
- b) Copia simple del acuse de la solicitud de información remitida vía Plataforma Nacional de Transparencia el día 29 veintinueve de enero del año en curso, la cual generó el número de folio 00363517.
- c) Copia simple del oficio UTI/149/2017 suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia e Información Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Lagos de Moreno.
- d) Copia simple del oficio sin número de fecha 03 de febrero de 2017, suscrito por el Coordinador de Comunicación Social del Sujeto Obligado.
- e) Copia simple del oficio UTI/102/2017 suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia e Información Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Lagos de Moreno.
- f) Impresión del historial de la solicitud de información con folio 00363517 del sistema infomex.

Y por parte del sujeto obligado:

- g) Copia simple del oficio UTI/218/2017 suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia e Información Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Lagos de Moreno.
- h) Copia simple del oficio sin número de fecha 03 de febrero de 2017, suscrito por el Coordinador de Comunicación Social del Sujeto Obligado.

- i) Copia simple del oficio DGADIR/2517/2017 suscrito por la Directora General de Administración del sujeto obligado.
- j) Copia simple del oficio DGADIR/2518/2017 suscrito por la Directora General de Administración del sujeto obligado.
- k) Copia simple de las actuaciones integradas en el presente medio de impugnación.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, conforme a lo señalado por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se realiza la valoración de las pruebas según las disposiciones del mencionado Código de conformidad con los artículos 283, 295, 298, 336, 337, 340, 381, 403 y 418.

En relación a las pruebas presentadas por las partes al ser exhibidas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno, sin embargo al ser adminiculadas con todo lo actuado y no ser objetadas por las partes, se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido y existencia.

VII.- Estudio del fondo del asunto. El presente recurso de revisión resulta ser **INFUNDADO**, de acuerdo a las consideraciones que a continuación se exponen:

El agravio manifestado por el recurrente es que no obtuvo respuesta ni notificación alguna por parte del sujeto obligado.

Por su parte el sujeto obligado, a través de su informe de ley señaló: "...



Por lo que esta unidad de transparencia le:

INFORMA

Estando en tiempo y forma de rendir el informe al Instituto de Transparencia, le hacemos de su conocimiento que la información solicitada por el C. se envía en oficios adjuntos y archivos del registro de asistencia, trabajadores desde el inicio de la administración hasta este día.

Asimismo enviamos link donde podrá encontrar la nómina mes por mes. transparencia.lagosdemoreno.gob.mx/norma-del-h Ayuntamiento-de-lagos/

Fundo mi escrito en los Artículos 3 Fracc. 2 numeral II inciso b), Art. 8, Arts 77 al 90, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Sin más por el momento me despido de Usted quedando a sus órdenes para cualquier aclaración.

ATENTAMENTE:
"2017, Bicentenario del Sacrificio por la Patria del Benemérito Insurgente Don Pedro Moreno, Héroe Epónimo de Lagos de Moreno, Jalisco"

LIC. JUAN BERNARDO SANTOS HERNÁNDEZ
Titular de la Unidad de Transparencia e Información Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Lagos de Moreno, Jalisco / Administración 2015-2018

..." (SIC)

En primer término, de la verificación realizada por la Ponencia instructora, al historial del Sistema Infomex, relativo al número de folio 00363517, se corroboró que el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a la información el día 10 diez de febrero del año en curso, según se aprecia en la imagen que se despliega a continuación:

Jueves 23 de Marzo de 2017

Inicio		Seguimiento			
<input type="checkbox"/> Acceso a la información Mis solicitudes					
<input checked="" type="checkbox"/> Paso 1. Buscar mis solicitudes <input checked="" type="checkbox"/> Paso 2. Resultados de la búsqueda <input checked="" type="checkbox"/> Paso 3. Historial de la solicitud					
<input type="checkbox"/> Cerrar sesión					
Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado	Solicitante	Atendió
Inicializar valores	29/01/2017 21:16	29/01/2017 21:16	En Proceso		Estado de Jalisco
Registro de la solicitud	29/01/2017 21:16	29/01/2017 21:16	REGISTRO		Solicitantes
Notifica por correo nueva solicitud	29/01/2017 21:16	29/01/2017 21:16	En Proceso		Ayuntamiento de Lagos de Moreno
Tiempo de canalización	29/01/2017 21:16	29/01/2017 21:16	En Proceso		Estado de Jalisco
Recibe y determina competencia	29/01/2017 21:16	31/01/2017 10:19	En espera de canalización		Ayuntamiento de Lagos de Moreno
Verifica requisitos	31/01/2017 10:19	01/02/2017 13:11	En Proceso		Ayuntamiento de Lagos de Moreno
Tiempo para Prevenir	31/01/2017 10:19	31/01/2017 10:19	En Proceso		Estado de Jalisco
Selecciona las unidades internas	01/02/2017 13:11	10/02/2017 23:00	En asignación		Ayuntamiento de Lagos de Moreno
4. Definir Plazos	01/02/2017 13:11	01/02/2017 13:11	En Proceso		Estado de Jalisco
Define resolución de la solicitud	10/02/2017 23:00	10/02/2017 23:00	En Proceso		Ayuntamiento de Lagos de Moreno
Determina el medio de Acceso y Forma	10/02/2017 23:00	10/02/2017 23:01	Determina respuesta		Ayuntamiento de Lagos de Moreno
Documenta la respuesta de Vía Infomex	10/02/2017 23:01	10/02/2017 23:02	ELABORACIÓN DE RESPUESTA FINAL		Ayuntamiento de Lagos de Moreno

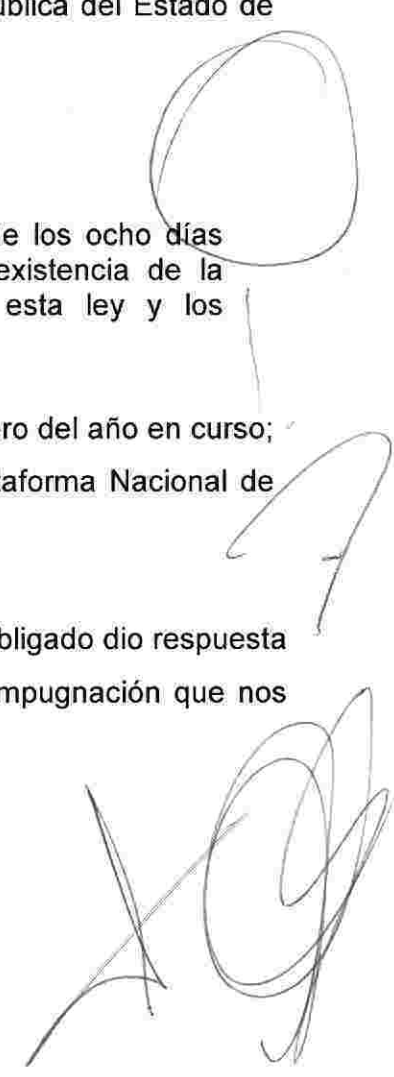
Ahora bien, tomando en consideración que la solicitud de acceso a la información fue presentada el día domingo 29 veintinueve de enero de 2017 dos mil diecisiete, se tuvo por recibida el lunes 30 treinta del mismo mes y año, y que el término para dar respuesta concluía dentro de los ocho días hábiles siguientes, acorde a lo dispuesto en el numeral 84, punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra dice:

Artículo 84. Solicitud de Acceso a la Información - Respuesta

1. La Unidad debe dar respuesta y notificar al solicitante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública.

El plazo para emitir y notificar respuesta feneció el día 10 diez de febrero del año en curso; misma fecha en que se notificó al hoy recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Luego entonces, en el caso que nos ocupa, se advierte que el sujeto obligado dio respuesta en tiempo a la solicitud de información que dio origen al medio de impugnación que nos ocupa.



Dadas las consideraciones anteriores, se estima que el agravio del recurrente es **INFUNDADO**, toda vez que, que según lo acreditó el sujeto obligado dio respuesta a la petición del ahora recurrente en tiempo.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Es **INFUNDADO**, el agravio planteado por el recurrente, por las razones expuestas en el considerando VII de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCION DEL RECURSO DE REVISIÓN 243/2017, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DIA 30 TREINTA DE MARZO DE 2017 DOS MIL DIECISIETE, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PUBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 09 NUEVE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.....